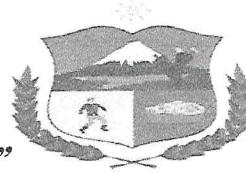




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 059 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 FEB. 2026

VISTOS: el Memorándum N°0281-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 29 de enero del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre: **Conformación de Comisión de Concurso Público de Contratación de Personal Bajo la Modalidad de Contratos Administrativos de Servicios CAS D.L.1057 de la Dirección de Salud Apurímac II-AND., del año 2026**, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II, resolver conforme a ley;

Que, mediante la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece el marco general para el servicio civil, los aspectos específicos sobre la conformación del Comité de Selección para procesos de contratación CAS se derivan principalmente de lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria Ley N° 29849 se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios que tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública y es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 (Régimen de Contratación Administrativa de Servicios): Establece las disposiciones para la contratación bajo el régimen CAS. Dentro de sus disposiciones, se contempla la creación de un Comité de Selección para organizar y supervisar los concursos de plazas CAS, velando por la transparencia, eficacia y legalidad del proceso de selección;

Que, en el artículo 3° Decreto Legislativo N° 1057 establece que: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio. Asimismo, en su artículo 8° establece que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del Portal Institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal de Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 1057 y el artículo 3° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; para suscribir un Contrato Administrativo de Servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluya las siguientes etapas: LA PREPARATORIA que comprende el requerimiento del órgano de la entidad orgánica usuaria, LA CONVOCATORIA que comprende la publicación en sí de la convocatoria en el portal institucional en internet y en un lugar visible de acceso público del local de la entidad; SELECCIÓN que comprende la evaluación objetiva del postulante relacionada con las necesidades del servicio; y LA PUBLICACIÓN de los resultados en estricto orden de méritos para la suscripción y registro del Contrato;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, establece que las entidades públicas deben tener una estructura organizativa adecuada para cumplir sus funciones y responsabilidades, lo que implica que en la gestión de proyectos también puede ser necesario formar comités con personal calificado para asegurar que las funciones sean ejecutadas correctamente;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que los comités son un tipo de órgano, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas, sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representa y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como, para terceros, de ser el caso;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 059 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 FEB. 2026



Que, mediante el Informe N° 010-2026-RESP-AIRHSP-INFORHUS/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 27 de enero de 2026, el Responsable de AIRHSP, INFORHUS, emite informe a la dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de recursos Humanos, con el asunto: relación vacantes D.L N° 1057 periodo presupuestal 2026;

Que, mediante el Informe N° 0025-2026-DEGDRRH/DISA APURIMAC II-AND., de fecha 28 de enero de 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emite informe al Director General de la Dirección de Salud Apurímac II And., con el asunto: Solicitud la conformación de la comisión para la selección de personal del D.L. 1057 – CAS 2026 de la Dirección de Salud Apurímac II del año 2025, en referencia al Informe N° 010-2026-RESP-AIRHSP-INFORHUS/DEGDRRH/DISA AP II, adjuntando la propuesta con las Direcciones Ejecutivas y/o oficinas;

Que, en mérito de lo establecido precedentemente corresponde emitir acto resolutivo que disponga la Conformación de Comisión del Concurso Público de Contratación de personal bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios CAS D.L. 1057 de la Dirección de Salud Apurímac II del año 2026, a fin de continuar con el desarrollo de las actividades programadas por esta Dirección de Salud;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – CONFORMAR LA “COMISIÓN DE CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS CAS D.L.1057 DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC” del año 2026, con los siguientes Direcciones Ejecutivas y/o Oficinas, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE: Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.	Dirección de Servicios de Salud
SECRETARIO: Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Responsable de Capacitación.
MIEMBRO 01: Asesoría Legal	Remuneraciones.
MIEMBRO 02: Dirección Ejecutiva de Administración	Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
VEEDORES: Representante del Órgano de Control Institucional –OCI. Responsable de los Trabajadores de la DISA Apurímac II (sindicato).	

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero, el cumplimiento obligatorio de los dispositivos legales vigentes de la materia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivado

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barria Luján
DIRECTOR GENERAL